01/01/1970

ECONOMIST&JURIST

Redacción

# Ejercicio de los Derechos de Autor por las Entidades de Gestión de la Propiedad Intelectual.- (SGAE)

I.- **Planteamiento de la cuestión**

En las líneas siguientes pretendo suscitar sintéticamente una cuestión candente en materia de la denominada propiedad intelectual: ¿Puede una entidad de gestión ñconcretamente la Sociedad General de Autores y Editores, en adelante SGAE- exigir el cobro de derechos de autor o la pertinente indemnización, así como ejercitar otras medidas preventivas o de cesación, sin acreditar que contrató la gestión de tales derechos con el autor cuyas obras pretendidamente se exhiben? En teoría, tras la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual y, desde luego, tras el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante TRPI), parece no caber duda: si, por ejemplo, una entidad de gestión pretende solicitar medidas protectoras o reclamar sumas por estos conceptos a un empresario en cuyo local se interpreten o se comuniquen obras musicales, deberá acreditar qué

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF